



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO POLICIAL COORDINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LICENCIADA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, QUIEN SE ASISTE POR EL C. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASI COMO POR EL C. ADOLFO GARCÍA MORALES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE ACONCHI, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ DE JESÚS SOUFFLE ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, SANDRA LUZ CASTILLO RUÍZ, ASI COMO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. OSCAR ARMANDO CONTRERAS SOUFFLÉ, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que *la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios*, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.
- II. Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que *las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública* y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema y, c) la **formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.**

Handwritten signature: Sandra Luz Castillo Ruiz

Handwritten signature

Handwritten signature

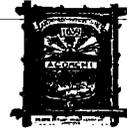
Handwritten initials



- III. A su vez, el artículo 115 de la Carta Magna establece las bases de organización del Municipio Libre, entre las que destaca la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; asimismo prescribe que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- IV. Es facultad de la Gobernadora del Estado de Sonora, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad en el Estado, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno; asimismo, ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, así como transmitir a la policía preventiva municipal las ordenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y que, el mando de la Policía Preventiva Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y que es facultad y obligación de los ayuntamientos celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, lo que se prevé en el artículos 79 fracción XX y 136 fracciones XII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- V. De igual forma el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, *podrán celebrar convenios* con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, ***o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.***
- VI. En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, se tomó el Acuerdo 05/II-SE/2012, mediante el cual los estados se comprometieron a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. Complementando lo anterior y en seguimiento a los acuerdos adoptados en el seno del mismo Consejo Nacional, durante la XXXVII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 19 de diciembre de 2014, se tomó el acuerdo 04/XXXVII/14,

F. P. Landiáker Castillos



relacionado con **la firma de convenios de colaboración para la coordinación del mando policial**, como acciones que se llevarán a cabo en tanto el H. Congreso de la Unión discute, y en su caso aprueba, la iniciativa de reformas a la Constitución para establecer el Mando Único Policial, Mando Coordinado ú definición que al caso se establezca.

- VIII. Por su parte, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio del 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé esa Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipales, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, **o bien para que tales servicios se presten de manera coordinada bajo el mando de las Instituciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado**, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.
- IX. Que está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracciones XVI, XX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 5, 11 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.
- X. En ese contexto, mediante el presente Convenio se pretende alcanzar **el establecimiento temporal de un mando policial coordinado que permita fortalecer la presencia operativa de las corporaciones estatales de seguridad pública en el municipio de Aconchi, Sonora** que garantice salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa. Lo anterior sin que se vulnere la autonomía del Municipio; esto en tanto el municipio implementa los procesos necesarios para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y logra el cabal cumplimiento de las condiciones objetivas a las que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- XI. Asimismo el Sistema Nacional de Seguridad Pública en base a la Reforma Constitucional de 2008, esta implementado en todo el país, el **Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas**, siendo las entidades federativas, rectores locales, a efecto de garantizar que la totalidad del estado de fuerza de la policía preventiva operativa estatal y municipal cuenten con las destrezas y conocimientos

Don dia 6 de Agosto. R. P.
S.P.



necesarios para actuar de forma eficaz y estandarizada en el marco del Nuevo Sistema Penal basado en Juicios Orales, así como una capacitación básica en las Técnicas de la Función Policial.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO" que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y así como de los artículos 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

I.2.- La Licenciada **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**, asumió el cargo de Gobernadora del Estado de Sonora, a partir del día 13 de septiembre de 2015.

I.3.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 22 fracción I y 23 fracciones I y II de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.4.- El Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente Convenio de conformidad con a lo establecido en los artículos 3, 22 fracción XI y 34 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y; los diversos artículos 11 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Doctor Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1.- El C. **José de Jesús Souffle Enríquez**, asumió su cargo de Presidente Municipal de **Aconchi, Sonora**, a partir del 16 de septiembre de 2015.

Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

JP

J.E.



II.2.- El C. Presidente Municipal de **Aconchi, Sonora** está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracciones III inciso h) e i) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, 130, 134, 136, fracciones XII y XVI, y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 25, 61 fracción II, inciso "F", 64, 65 fracción V, y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesario para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.3.- El C. Presidente Municipal de **Aconchi, Sonora**, suscribe el presente convenio atendiendo a la autorización acordada y aprobada en **Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2015, asentada en Acta Numero 5 Acuerdo No. 3**, que conforme al artículo 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se establece la obligación del C. Presidente Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- El C. Síndico Municipal de **Aconchi, Sonora** suscribe el presente convenio atendiendo a las facultades establecida en el artículo 70, fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.5.- El Secretario del Ayuntamiento de **Aconchi, Sonora** comparece en el presente a refrendar con su firma los documentos emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 809, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal, ubicado en Obregón y Pesqueira #132 Col. Centro CP 84290, en **Aconchi, Sonora**.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- El establecimiento de un **Mando Policial Coordinado** permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones en el Municipio de **Aconchi, Sonora** en la búsqueda de salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad pública.

Sandra Luz Castillo R



III.2.- De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que se encuentran en pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y con la capacidad jurídica para obligarse, asimismo que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, mismo que celebran conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente **Convenio de Colaboración para la implementación del Mando Policial Coordinado** es establecer temporalmente un Mando Policial Coordinado que permita fortalecer la presencia operativa de las corporaciones de seguridad pública en el municipio de **Aconchi, Sonora** que garantice salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa, esto en tanto el Municipio implementa los procesos necesarios para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y logra el cabal cumplimiento de las condiciones objetivas a las que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Segunda.- Para los efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan basar la relación de coordinación en las siguientes:

1) Políticas Generales:

- a) Las corporaciones policiales estatales y la corporación policiaca municipal de **Aconchi, Sonora** permanecen siendo autónomas respecto de las otras, y cada una se rige según lo establecido para ellas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás leyes, reglamentos y bandos estatales o municipales vigentes y que al efecto apliquen.
- b) El mando supremo de las corporaciones lo asume la Gobernadora del Estado de Sonora, quien por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora ejerce la coordinación de éstas, a fin de acentuar una sola estrategia para la preservación del orden y la paz públicos que mandata la legislación en la materia.
- c) La estrategia de coordinación y las acciones específicas para la atención de la seguridad en el municipio de **Aconchi, Sonora** serán establecidas por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Sandra Luz Castillo R.

AP
Se.



2) Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **Mando Policial Coordinado:** Es el conjunto de bases y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman las corporaciones de seguridad pública estatal y municipal, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo de la Gobernadora del Estado de Sonora, por conducto del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal. Para la realización de operativos conjuntos podrán participar las corporaciones de seguridad pública federal, ministerial federal, ministerial estatal y, en su caso, personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, Marina Armada de México; Fuerza Aérea Mexicana y las divisiones de la Policía Federal con presencia en el Estado y en el municipio de **Aconchi, Sonora**.
- b) **Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas:** Documento rector para cumplir la capacitación de los policías preventivos a nivel estatal y municipal en materia de Sistema Penal Acusatorio y de Competencias Policiales Básicas; con énfasis imperativo en Policía Primer Respondiente, Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos, Formación Inicial y Formación Continua de los elementos policiales.
- c) **Investigación preventiva:** Se entiende por investigación preventiva a los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación y aprovechamiento de información que contribuyen para la definición de estrategias operativas de prevención.
- d) **Prevención:** Es el acto de prevenir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.
- e) **Reacción:** Es el acto de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública.
- f) **Las corporaciones:** Las instituciones policiales dependientes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, inclusive sus elementos o grupos operativos; y que cuenten con despliegue operativo, comisión especial, específica y/o administrativa en el municipio de **Aconchi, Sonora**.
- g) **Convenio:** El presente Convenio de Colaboración para la implementación del Mando Policial Coordinado.

Denilda Cruz Castillo R

CP

As



- h) **Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional:** Las características financieras, de infraestructura, estado de fuerza, equipamiento, profesionalización y acreditación del sistema de desarrollo institucional y demás aspectos elementales con que debe contar la institución policial para realizar las funciones de seguridad pública.

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con el armamento, equipo, capacitación, recursos materiales, conocimientos técnicos y operativos idóneos para brindar el servicio, a la par de cumplir eficientemente en la prestación de seguridad pública en todo el territorio del Estado de Sonora, será ésta quien, de manera única y directa asume la coordinación del Mando Policial Coordinado objeto del presente acuerdo de voluntades por conducto del servidor público que el Secretario de Seguridad Pública designe.

Para ello, la descripción de la cadena de mando y el estado de fuerza mínimo, que deberá estar presente en el Municipio se detalla en "Anexo Técnico No. 1" parte integrante al presente Convenio de Colaboración.

Cuarta.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente a la prestación de la seguridad pública en todo el territorio del Municipio, conforme a los acuerdos específicos que para tal efecto se definan para cada uno de los conceptos, mismos que quedarán por escrito y formarán parte del "Anexo No. 1" al presente Convenio, para lo cual se podrán utilizar recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) por parte de "EL ESTADO" y por el Subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG).

El Anexo Técnico No. 1 deberá suscribirse por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y por el Presidente Municipal de **Aconchi, Sonora**, dentro de los siguientes noventa días contados a la fecha de la suscripción del presente Convenio de Colaboración para la Implementación del Mando Policial Coordinado.

Quinta.- Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen "LAS PARTES" que queda a cargo de "EL MUNICIPIO" y de "EL ESTADO" cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil y de seguridad social, presentes y futuras, que conforme a las leyes respectivas se generen por las actividades que desempeñen, con

Andrés Castillo

P

40



motivo del presente convenio, sus respectivos mandos, elementos operativos y/o administrativos, eximiendo a su contraparte de cualquier responsabilidad en esta materia.

Sexta.- El mando coordinado que "EL ESTADO" ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a "EL MUNICIPIO", se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia operativa se realicen.

"LAS PARTES" conformarán un Centro Municipal o Intermunicipal de Operaciones Coordinadas de ser el caso de agrupamiento de varios municipios en una región, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo.

Séptima.- El Mando Policial Coordinado aplicará únicamente a los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal, a efecto de las labores en materia de prevención del delito, por lo que no será aplicable a los elementos en su caso adscritos a las labores de Tránsito Municipal, de Vialidad o de Policía Auxiliar y Comercial, los cuales seguirán bajo el mando que así determine "EL MUNICIPIO".

No obstante lo anterior, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo a sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que así acuerden y soliciten "LAS PARTES".

El Mando Policial Coordinado tampoco aplicará respecto de las actuaciones del Juzgado Calificador, encargado de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio, sin perjuicio que éste, en términos de sus competencias, coadyuve y atienda las necesidades operativas del Mando Policial Coordinado.

Octava.- Manifiestan "LAS PARTES" que el servidor público que designe "EL ESTADO" para que asuma la coordinación del Mando Policial Coordinado, contará como instancia rectora, además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la normatividad en la materia, las siguientes:

- 1) Adquirirá el manejo exclusivamente operativo del personal de la Policía Preventiva de "EL MUNICIPIO", dentro de las comisiones y los horarios de servicio que se determinen, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

Handwritten signature: Sandra Lucía Castillo R.

Handwritten initials: SP

Handwritten signature

Handwritten initials: LR



- 2) Podrá acceder a los expedientes y demás información relativa a la Institución de Seguridad Pública y Policía Preventiva Municipal, en los registros y archivos respectivos de los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio.
- 3) "EL MUNICIPIO" se obliga a otorgar todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones, incluido en esto la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la seguridad pública y policía municipal, durante la vigencia del convenio.

Novena.- "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el Mando Policial Coordinado, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Décima.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del Municipio los objetivos de la función de Seguridad Pública, entre las que se considerarán las siguientes:

- 1) Realización de operativos conjuntos mediante células de verificación, convocando a estos despliegues a la Unidad Estatal de Protección Civil, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra institución responsable de aplicación de la ley, en materia de sus atribuciones, quienes coadyuvaran en la revisión del funcionamiento de casinos, bares, hoteles entre otros giros comerciales y productivos.
- 2) Despliegue territorial de las fuerzas operativas para realizarse por cuadrantes, como estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos, a fin de lograr mayor seguridad para quienes viven y transitan en el municipio de **Aconchi, Sonora**.
- 3) Identificar zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en caso de desastre.

Décima Primera. Toda vez que "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, es titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 198, "LAS PARTES" convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada una de las corporaciones, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el correspondiente registro en la Licencia Oficial Colectiva.

Donde a la vez Castillo R.

MP

Al



La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

Decima Segunda.- "EL MUNICIPIO" se compromete a promover la inmediata instalación de un Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, así como del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los cuales deberán estar integrados conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; asimismo, se compromete a promover los mecanismos y operar las acciones que sean necesarias a fin de que éstos organismos colegiados coordinen su actuación con el Comité Ciudadano y Consejo Estatal, respectivamente.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1) Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2) Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública en los términos que este instrumento establece.
- 3) Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones que dieron lugar a su celebración.

Décima Cuarta. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

Décima Quinta. Las partidas presupuestales que en materia de seguridad pública son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente "EL MUNICIPIO" y "EL ESTADO", tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

A ese respecto, "LAS PARTES" se comprometen a promover la asignación de gasto público mínimo para destinarse anualmente a la Seguridad Pública y Policía Preventiva municipal, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Handwritten notes on the right margin:
se
Castill. R.
PP
fo



Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" y "EL ESTADO" se obligan a que los respectivos gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos de cada corporación, como patrullas, equipo e instalaciones, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto por cada instancia de gobierno, por lo que deberán tomar en consideración dicho presupuesto en la planeación de las acciones coordinadas por el Mando Policial Coordinado, a efecto de no causar una afectación a las finanzas respectivas.

De la misma manera, los insumos y consumibles tales como gasolina, lubricantes y municiones, entre otros, que se utilizan en la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

Décima Séptima. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio, y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

Decima Octava. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" convienen en que, la acreditación del cumplimiento de las condiciones objetivas de desarrollo institucional, necesarias para el ejercicio de las funciones y servicios relacionados con la Seguridad Pública y Policía Municipal, por parte de la institución municipal, se evaluarán de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para el Servicio Profesional de Carrera de "EL MUNICIPIO" y supletoriamente el de la Policía Estatal de Seguridad Pública, para las causales que así determinen "LAS PARTES".

Décima Novena. Ante el inminente inicio de vigencia nacional el 15 de junio de 2016, del Sistema Penal Acusatorio basado en Juicios Orales "LAS PARTES" convienen aplicar y atender el Cronograma de Capacitaciones que se deriva del Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas en el Eje de Justicia Penal para una actuación policial eficaz en el marco del Sistema Penal Acusatorio y para el dominio de las siete competencias profesionales básicas requeridas para la función policial.

Vigésima. "LAS PARTES" acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción

Landra Luz Justo R.
AL



de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauren a los elementos operativos respectivos, sin perjuicio a ello, una podrá informar a la otra de las presuntas faltas en que incurrieran sus elementos.

Vigésima Primera. El presente Convenio abarcará el territorio del Municipio de **Aconchi, Sonora**, por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades y cumplirán su comisión asignada exclusivamente en el territorio del Municipio de **Aconchi, Sonora**; excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

Vigésima Segunda. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito y rubricado por los involucrados.

En caso de que las diferencias no logren solventarse de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, las partes convienen someterse para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Vigésima Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento jurídico será por el período constitucional respectivo, contado a partir de la fecha de firma del mismo, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. No obstante la vigencia antes señalada, si "LAS PARTES" así lo convinieren, podrá prorrogarse por el tiempo que "LAS PARTES" acuerden, lo cual deberá hacerse constar por escrito y ser debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Aconchi, Sonora**.

Vigésima Cuarta. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse o modificarse el Mando Policial Coordinado que en los términos del presente instrumento se ejerce.

de arriba hacia abajo



Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma por cuadruplicado de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 25 de Abril del año dos mil dieciséis.

POR "EL ESTADO"

Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano
Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

POR "EL MUNICIPIO"

C. José de Jesús Souffle Enríquez
Presidente Municipal de Aconchi, Sonora

Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella
Secretario de Gobierno del Estado de Sonora

SANDRA LUZ CASTILLO RUIZ

C. Sandra Luz Castillo Ruiz
Síndico del Ayuntamiento de Aconchi,
Sonora, Aconchi, Sonora

Lic. Adolfo García Morales
Secretario de Seguridad Pública del Estado
de Sonora

C. Oscar Armando Contreras Soufflé
Secretario del Ayuntamiento de Aconchi,



SECRETARÍA MUNICIPAL
ACONCHI, SONORA.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la Implementación del Mando Policial Coordinado, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Aconchi, Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de Abril del año 2016.

Sandra Luz Castillo R.